Esquel, de septiembre de 2019.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El desistimiento planteado a fs. 322 respecto de los recursos de apelación oportunamente interpuestos en estas actuaciones; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----La Dra. M. C. M., en su carácter de apoderada de la actora, y el Sr. J. A. L. con el patrocinio del Dr. M. I. M., manifestaron a fs. 322 que desisten de los recursos de apelación intentados a fs. 265 y fs. 266 respectivamente, y concedidos a fs. 267.----------

------Atento ello, y manifestado por las partes que han arribado a un acuerdo particionario de manera extrajudicial, corresponde tener por desistidos a los apelantes de los recursos en trámite.----------

----------<u>*R E S U E L V E:*</u>----------

-----1) TENER por desistidos a la Dra. M. C. M. y al Sr. J. A. L. con el patrocinio del Dr. M. I. M. de los recursos de apelación ----------

-----2) REGÍSTRESE, y notifíquese y devuélvanse las actuaciones al Juzgado de origen.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia el Dr. FRÜCHTENICHT (arts. 7 y 8 Ley V N° 17).----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2019.</u> <u>CONSTE</u>.-